

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social

- 964** *Decreto de 24 de abril de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar social por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos que complementen las actuaciones de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.*

PREÁMBULO

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 (en adelante OBRS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y, en virtud de lo establecido en Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 4 de julio de 2019, por el que se establece la organización y competencias del Área de Familias, Igualdad y Bienestar Social, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud a entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de familia e infancia en el municipio de Madrid.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social a través de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, dentro de los créditos consignados en el Presupuesto vigente, convoca la concesión de subvenciones a favor de entidades e instituciones de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos que complementen las actuaciones de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo 2019-2021, aprobado por el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo de fecha 20 de diciembre de 2018.

2. Cada entidad solicitante podrá únicamente presentar un proyecto a la presente convocatoria. En el caso de presentar más de uno, se entenderá que la entidad opta por mantener el último de los presentados que haya tenido entrada en el Registro y que renuncia al resto.

3. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades subvencionadas o sean necesarias para la ejecución del proyecto subvencionado, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 2. Líneas de actuación de los proyectos subvencionables

1. A los efectos previstos en esta convocatoria, sólo se valorarán aquellos proyectos que se encuadren en la línea de Subvención 5 de Familia e Infancia del Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 cuyo objetivo estratégico es el de "Promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su protección, apoyando a las familias en la crianza y educación de sus hijos y actuando preventivamente para reducir el riesgo de exclusión social"

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria los proyectos que promuevan campañas publicitarias, documentales, publicaciones, guías, jornadas, congresos y los que tengan por objeto la realización de obras para el desarrollo de las actividades previstas en el apartado 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 3. Objetivos, efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación.

Los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con esta convocatoria, así como sus respectivos indicadores, son los siguientes:

Objetivo n.º1. Promover acciones que faciliten y favorezcan la convivencia familiar, la asunción de funciones parentales positivas y el adecuado desarrollo de los menores.

Indicadores de actividad:

- 1.1. Número de familias atendidas.
- 1.2. Número de horas de actividades individuales.
- 1.3. Número de horas de actividades grupales.

Indicadores de resultado:

- 1.4. Porcentaje de familias que cumplen totalmente los objetivos operativos.
- 1.5. Porcentaje de familias que cumplen parcialmente los objetivos operativos.
- 1.6. Puntuación media de satisfacción de las familias con las actividades realizadas (Escala 0 a 10 puntos).

Objetivo n.º 2. Prevenir la exclusión social de niñas y niños a través de servicios y actividades socioeducativas y psicoterapéuticas.

Indicadores de actividad:

- 2.1. Número de niños y niñas atendidos y atendidas.
- 2.2. Número de horas de apoyo socioeducativo.
- 2.3. Número de horas de actividad de ocio y tiempo libre.
- 2.4. Número de horas de intervención psicoterapéutica individual.
- 2.5. Número de horas de intervención psicoterapéutica grupal.

Indicadores de resultado:

- 2.6. Porcentaje de niños y niñas que cumplen totalmente los objetivos operativos.
- 2.7. Porcentaje de niños y niñas que cumplen parcialmente los objetivos operativos.
- 2.8. Puntuación media de satisfacción de los niños y niñas con las actividades realizadas. (Escala 0 a 10 puntos).

Objetivo n.º 3. Prevenir la exclusión social de los adolescentes y las adolescentes mediante acciones psicoeducativas y pre laborales que contribuyan a su desarrollo integral.

Indicadores de actividad:

- 3.1. Número de adolescentes atendidos y atendidas.
- 3.2. Número de horas de actividades psicoeducativas individuales.
- 3.3. Número de horas de actividades psicoeducativas grupales.
- 3.4. Número de horas de actividades pre laborales individuales.
- 3.5. Número de horas de actividades pre laborales grupales.

Indicadores de resultado:

- 3.6. Porcentaje de adolescentes (mujeres y hombres) que cumplen totalmente los objetivos operativos.
- 3.7. Porcentaje de adolescentes (mujeres y hombres) que cumplen parcialmente los objetivos operativos.
- 3.8. Puntuación media de satisfacción de los y las adolescentes (mujeres y hombres) con las actividades realizadas. (Escala 0 a 10 puntos).

Objetivo n.º 4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en los temas que les incumben potenciando el ejercicio de sus derechos.

Indicadores de actividad:

4.1. Número de niñas, niños y adolescentes (mujeres y hombres) implicados en proyectos de participación.

4.2. Número de horas de actividades de participación.

Indicadores de resultado:

- 4.3. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes (mujeres y hombres) que cumplen totalmente los objetivos operativos.
- 4.4. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes (mujeres y hombres) que cumplen parcialmente los objetivos operativos.
- 4.5. Puntuación media de satisfacción de niños, niñas y adolescentes (mujeres y hombres) con las actividades de participación. (Escala 0 a 10 puntos).

ARTÍCULO 4. Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

- a) Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
- b) Que sus fines y actividades sociales coincidan con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto presentado.
- c) Estar inscrita en el registro público correspondiente.
- d) Desarrollar sus actividades y tener sede en el ámbito territorial del municipio de Madrid.
- e) Que sus actividades se desarrollen de forma real y efectiva en el municipio de Madrid durante un mínimo de 2 años.
- f) Contar con medios materiales y personales suficientes para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita, sin que, en ningún caso, se condicione la ejecución del mismo a la obtención de la subvención.
- g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- i) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- j) No tener pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS) se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se hará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- k) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- l) Aquellas entidades que tengan prevista la atención directa de menores de 18 años, según el artículo 13.5 de la Ley Orgánica, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, estarán obligadas a aportar la declaración responsable de encontrarse en posesión de todos los certificados negativos de antecedentes penales del Registro Central de delincuentes sexuales, respecto a que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, del personal que vaya a destinar a la ejecución de los proyectos.

2. Agrupación de entidades.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo el proyecto para el que se solicita subvención. En estos casos, una de las entidades será la representante de la agrupación ante el Ayuntamiento de Madrid. Todas las entidades participantes en el proyecto deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

De conformidad con el artículo 24.7 de la OBRS, en este caso se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

En todo caso, la presentación de proyectos en agrupación de entidades se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11.3 LGS.

3. No podrán concurrir las personas físicas o jurídicas cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

4. De conformidad con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, modificado por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no podrán adscribirse a la ejecución del proyecto subvencionado profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la

libertad e indemnidad sexual. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE n.º 312 de 30 de diciembre), por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, pudiéndose obtener información en el apartado trámites y gestiones personales del ciudadano del Ministerio de Justicia (<http://www.mjusticia.gob.es>). El beneficiario deberá también exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal de servicios de la misma.

ARTÍCULO 5. Solicitud y documentación.

1. Formulario de solicitud y memorias.

1.1. El modelo de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

1.2. Deberá acompañar a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como una memoria del proyecto para el que se solicita la subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como Anexos I y II a la presente convocatoria.

1.3. La solicitud y los Anexos I y II deberán suscribirse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad, haciendo constar en todos los documentos el nombre y firma del o de la representante legal de la entidad solicitante. Los datos comunes que figuren en los Anexos deberán ser coincidentes. La denominación de la entidad que figure en los estatutos, es la que deberá indicarse en toda la documentación que se presente.

Los modelos podrán obtenerse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

2.1. Copia simple de los estatutos en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.2. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 RGS.

2.3. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.4. Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Esta declaración se presentará únicamente en el caso de que la entidad haya sido beneficiaria de subvenciones de convocatorias anteriores.

2.5. Declaración responsable del representante de la entidad de encontrarse en posesión de todos los certificados negativos de antecedentes penales del Registro Central de Delincuentes Sexuales, respecto a que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, del personal contratado y voluntario que vaya a destinar a la ejecución de los respectivos proyectos.

2.6. Las agrupaciones de entidades deberán presentar la solicitud suscrita por el o la representante legal de la entidad que actúe como representante de la agrupación y la documentación administrativa referida a cada una de las entidades de la agrupación.

Además, deberán presentar un documento suscrito por cada una de las entidades en el que se comprometan, si resultasen beneficiarias de la subvención, a constituirse formalmente en agrupación y a nombrar persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma, así como a no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. En dicho documento deberán figurar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

3. Las solicitudes de las entidades interesadas acompañarán los documentos recogidos en el apartado 2.1 salvo que ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del o de la representante de la entidad en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las entidades solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

4. Por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes, sus representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, a las entidades contratistas que pudieran asistirle técnicamente, a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para la valoración de las solicitudes, y, en caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados y para la justificación de la subvención. Quienes sean titulares de los datos podrán ejercer los derechos que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), ante la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social.

5. Las declaraciones están incluidas en el texto del modelo que, como Solicitud, se adjunta a esta convocatoria.

ARTÍCULO 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La solicitud de subvención y los Anexos I y II se tramitarán a través de la Sede <electrónica <https://sede.madrid.es>, para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de los Anexos I y II y de la documentación complementaria que se requiera y todo ello será firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad o agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica. Una vez firmados solicitud, Anexo I y II se presentarán por vía telemática con la documentación complementaria que se haya requerido.

ARTÍCULO 7. Subsanación de defectos.

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, que será notificada a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

ARTÍCULO 8. Contenido de los proyectos.

La información relativa a los proyectos se recogerá en el Anexo II de la convocatoria, Memoria explicativa del Proyecto, con el siguiente contenido:

a) Objetivos de la convocatoria.

Cada proyecto deberá especificar los objetivos de la convocatoria que pretende desarrollar, seleccionando uno o más de entre los establecidos en el artículo 3.1. A cada objetivo se le asignará

una ponderación en función del porcentaje del presupuesto total que se requiera para su desarrollo que se estimará en función del volumen de población destinataria y de los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de las actividades. El sumatorio de todos los pesos asignados a los objetivos de la convocatoria, debe alcanzar el valor de 100%.

b) Objetivos operativos.

Para cada objetivo de la convocatoria seleccionado por la entidad, ésta deberá establecer uno o más objetivos operativos. Se entiende por Objetivos Operativos la concreción de los resultados y beneficios esperados para la consecución del Objetivo de la convocatoria. Los objetivos operativos deberán ser concretos, alcanzables y realistas.

c) Indicadores de evaluación.

1. De conformidad con la Instrucción 3/2019 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Decreto de 31 de marzo de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada objetivo de la convocatoria, se establecerán de manera ponderada aquellos indicadores que permitan medir y verificar el resultado obtenido. Los indicadores deberán recogerse en el apartado correspondiente del Anexo explicativo del proyecto (Anexo II).

2. A cada indicador se le asignará un porcentaje en función de su contribución al logro del objetivo de la convocatoria. La suma de todos los porcentajes de los indicadores de un objetivo de la convocatoria deberá corresponderse con el peso asignado a ese objetivo, según lo establecido en el artículo 8.a), de esta manera el sumatorio de todos los porcentajes de los indicadores debe alcanzar el 100%.

3. Todos los indicadores de resultados establecidos en el artículo 3 son obligatorios.

De los indicadores de actividad establecidos en el artículo 3, serán obligatorios los que hacen referencia a la población beneficiaria de los proyectos, es decir: para el objetivo n.º 1, el indicador 1.1. Número de familias atendidas; para el objetivo n.º 2, el indicador 2.1. Número de niños y niñas atendidos; para el objetivo n.º 3, el indicador 3.1. Número de adolescentes atendidos; para el objetivo n.º 4, el indicador 4.1. Número de niñas, niños y adolescentes implicados en proyectos de participación. Además de estos indicadores obligatorios, para cada objetivo de la convocatoria al que aplique el proyecto, se deberá seleccionar con carácter obligatorio al menos otro indicador de actividad de los enunciados en el artículo 3. A estos dos indicadores obligatorios la entidad con carácter opcional, podrá incorporar otros indicadores, bien de los mencionados en el artículo 3 o bien indicadores definidos por la entidad de forma libre.

4. Para cada indicador de evaluación deberá establecerse una meta, una fórmula de cálculo y una ponderación en función de su importancia para la evaluación del objetivo.

5. La evaluación del proyecto servirá para establecer los porcentajes de la subvención percibida que serán reintegrados a la Administración si no se alcanzasen las metas establecidas en cada uno de los indicadores. Y ello, sin perjuicio de otros criterios de reintegro previstos en la OBRS, la LGS y el RGS.

d) Actividades.

Se definirán las actividades concretas que se han de realizar para alcanzar los objetivos seleccionados de la convocatoria, incluyendo la calendarización de las mismas, la frecuencia, el número de beneficiarios previsto y las características principales (presenciales, on-line, individuales, grupales, etc...).

e) Metodología y organización del proyecto.

Explicando la evaluación de necesidades, el modelo o modelos teóricos de referencia en los que se basa el proyecto, las fases de ejecución y calendario del proyecto, el reparto de responsabilidades en las tareas, la identificación de riesgos y alternativas para prevenirlos, aspectos innovadores del proyecto, los protocolos de actuación establecidos para situaciones específicas, los procedimientos de comunicación interna, la coordinación interna y externa, el enfoque de género del proyecto, los cauces de participación de los destinatarios y los instrumentos de evaluación.

f) Los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.

g) Presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, del importe obtenido a través de otras fuentes de financiación públicas o privadas y la aportación de la propia entidad solicitante.

h) Complementariamente se incluirá toda la documentación necesaria para una adecuada valoración del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 9 de la presente convocatoria. La documentación complementaria se presentará en documentos

separados como Anexo A, Anexo B, y así correlativamente. Los anexos aportados por la entidad irán identificados en un índice donde se detalle el contenido del cada Anexo. La documentación complementaria no podrá exceder 50 folios DIN A4.

ARTÍCULO 9. Criterios de valoración.

La valoración y baremación hasta un máximo de 100 puntos, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Criterios de valoración y ponderación de las entidades solicitantes (hasta 20 puntos):

1.1. Antigüedad de la entidad (máximo 4 puntos).

- La entidad tiene una antigüedad superior a 10 años (4 puntos).
- La entidad tiene una antigüedad entre 8 y 10 años (3 puntos).
- La entidad tiene una antigüedad entre 5 y 7 años (2 puntos).
- La entidad tiene una antigüedad entre 2 y 4 años (1 punto).
- La entidad tiene una antigüedad inferior a 2 años (0 puntos).

1.2. Declaración de utilidad pública (máximo 2 puntos).

- Está declarada de utilidad pública municipal por el Ayuntamiento de Madrid (2 puntos).
- Es una Fundación (1 punto).

1.3. Colectivo objeto de atención prioritaria (máximo 4 puntos).

1.3.1. Experiencia anterior en proyectos con familias y/o con niños, niñas y adolescentes como objeto de atención (máximo 2 puntos).

- Más de 5 años (2 puntos).
- Entre 2 y 5 años (1 punto).
- Menos de 2 años (0 puntos).

1.3.2. Los estatutos de la entidad recogen a las familias y/o niños, niñas y adolescentes como objeto de atención (máximo 2 puntos).

- Exclusividad de atención a este colectivo (2 puntos).
- Ese colectivo de atención está recogido o destacado como principal (1 punto).
- El colectivo no está recogido en los estatutos de la entidad (0 puntos).

1.4. Ámbito territorial de actuación según se recoge en los Estatutos (máximo 1 punto).

- El ámbito territorial es el municipio de Madrid (1 punto).
- El ámbito territorial es diferente al municipio de Madrid (0 puntos).

1.5 La entidad acredita documentalmente que dispone de un sistema de gestión de la calidad y está en vigor (máximo 2 puntos).

- La entidad presenta certificaciones de sistemas de evaluación y calidad oficiales y están en vigor (2 puntos).
- La entidad realiza autoevaluaciones internas presentando el último informe o presentando su Plan de Calidad (1 punto).
- La entidad no presenta sistemas de calidad propios ni certificados oficiales o estos no están en vigor, ni realiza autoevaluaciones (0 puntos).

1.6. Equilibrio entre ingresos y gastos del año anterior (según se acredita en el anexo I). (Máximo 3 puntos).

- La entidad tiene superávit o no hay déficit (3 puntos).
- El déficit entre ingresos y gastos es igual o inferior al 5% (2 puntos).
- El déficit entre ingresos y gastos es superior al 5% e inferior al 10% (1 punto).
- El déficit entre ingresos y gastos es igual o superior al 10% (0 puntos).

1.7. La entidad participa en estructuras de coordinación comunitaria (máximo 2 puntos).

- La entidad participa en más de una estructura (foros, plataformas, etc...) de coordinación comunitaria (2 puntos).
- La entidad participa al menos en una estructura de coordinación comunitaria (1 punto).
- La entidad no participa en ninguna estructura de coordinación comunitaria (0 puntos).

1.8. La entidad aporta documentalmente un Plan de Igualdad o tiene una política de recursos humanos que favorece la igualdad de género (máximo 2 puntos).

- La entidad aporta su Plan de igualdad (2 puntos).
- La entidad no dispone de un Plan de Igualdad, pero su política de recursos humanos incluye medidas para la conciliación familiar y laboral y fomenta los valores de igualdad y están bien detalladas en el Anexo I (1 punto).
- No aporta evidencias en relación al Plan de Igualdad ni detalla en el Anexo I medidas que favorecen la igualdad (0 puntos).

2. Criterios de valoración y ponderación del proyecto (hasta un máximo de 80 puntos).

2.1. Justificación de la necesidad social del proyecto (máximo 6 puntos).

- El proyecto justifica adecuadamente las necesidades a abordar y recoge información de variables relevantes citando estudios y fuentes de referencia (6 puntos).
- El proyecto justifica las necesidades a abordar pero no recoge información de variables relevantes citando estudios y fuentes de referencia (3 puntos).
- No se identifican, ni justifican las necesidades a abordar (0 puntos).

2.2. Número de personas beneficiarias (máximo 3 puntos).

- El número de personas beneficiarias del proyecto resulta altamente eficiente en relación al presupuesto del proyecto (3 puntos).
- El número de personas beneficiarias del proyecto resulta bastante eficiente en relación al presupuesto del proyecto (2 puntos).
- El número de personas beneficiarias del proyecto no resulta eficiente en relación al presupuesto del proyecto (0 puntos).

2.3. El proyecto incluye como población destinataria a personas con discapacidad. (Máximo 3 puntos)

- El proyecto permite el acceso a personas con cualquier tipología de discapacidad (física, mental y sensorial) y detalla las adaptaciones del proyecto a las necesidades de estas personas (3 puntos).
- El proyecto permite el acceso a personas con dos tipologías de discapacidad y detalla las adaptaciones del proyecto a las necesidades de estas personas (2 puntos).
- El proyecto permite el acceso a personas a una tipología de discapacidad y detalla las adaptaciones del proyecto a las necesidades de estas personas (1 punto).
- El proyecto no permite el acceso a personas con discapacidad o no detalla las adaptaciones del proyecto a las necesidades de estas personas (0 puntos).

2.4. El proyecto se gestiona con perspectiva de género y fomenta el principio de igualdad entre mujeres y hombres. (Máximo 4 puntos).

- El proyecto incluye la perspectiva de género detallando la metodología que se utiliza al efecto y ésta es adecuada (4 puntos).
- El proyecto incluye la perspectiva de género pero no detalla suficientemente la metodología que se utiliza al efecto (2 puntos).
- No incluye la perspectiva de género o no detalla su metodología (0 puntos)

2.5. Coherencia en la ponderación de los objetivos de la convocatoria. (Máximo 2 puntos).

- El proyecto desarrolla dos o más objetivos de la convocatoria y la ponderación es coherente con el alcance de la población destinataria y los indicadores de actividad (2 puntos).
- El proyecto desarrolla un objetivos de la convocatoria y la ponderación es coherente con el alcance de la población destinataria y los indicadores de actividad (1 puntos).
- la ponderación de los objetivos no es coherente con el alcance de la población destinataria ni con los indicadores de actividad (0 puntos).

2.6. Actividades. (Máximo 6 puntos).

2.6.1. Definición y coherencia de las actividades con los objetivos (máximo 2 puntos).

- Todas las actividades están bien definidas y son coherentes con los objetivos (2 puntos).
- Al menos el 50% de las actividades están bien definidas y son coherentes con los objetivos (1 puntos).

- Más del 50% de las actividades o no son coherentes con los objetivos o no están bien definidas (0 puntos).

2.6.2. Calendario de las actividades. (Máximo 2 puntos).

- Todas las actividades tienen un calendario bien desarrollado, detallando el tipo de intervención y el número de personas beneficiarias (2 puntos).
- Al menos el 50% de las actividades tienen un calendario bien desarrollado, detallando el tipo de intervención y el número de personas beneficiarias (1 punto).
- Más del 50% de las actividades tienen deficiencias en el desarrollo del calendario (0 puntos).

2.6.3. Frecuencia de las actividades. (Máximo 2 puntos).

- La frecuencia de las actividades es suficientemente intensiva para el logro de los objetivos operativos del proyecto (2 puntos).
- La frecuencia de las actividades es moderadamente intensiva para el logro de los objetivos operativos del proyecto (1 punto).
- La frecuencia de las actividades es insuficiente para el logro de los objetivos del proyecto (0 puntos).

2.7. La metodología del proyecto. (Máximo 22 puntos).

2.7.1. Evaluación de necesidades de la población destinataria. (Máximo 2 puntos).

- Se identifican las necesidades de la población destinataria, detallando la metodología para su identificación (2 puntos).
- Se identifican las necesidades de la población destinataria, pero no detalla la metodología para su identificación (1 punto).
- No se identifican las necesidades de la población destinataria (0 puntos).

2.7.2. Marco teórico de referencia. (Máximo 2 puntos).

- El marco teórico de referencia es coherente con las necesidades y problemas de la población destinataria y está bien explicado y documentado (2 puntos).
- El marco teórico de referencia es coherente con las necesidades y problemas de la población destinataria pero no está bien explicado o documentado (1 punto).
- El proyecto no menciona ningún marco teórico de referencia (0 puntos).

2.7.3. Gestión del proyecto. (Máximo 4 puntos).

- El proyecto cuenta con una metodología para su gestión que contiene los siguientes elementos: a) Fases de ejecución y calendario, b) responsables de tareas, c) identificación de riesgos y d) soluciones alternativas para prevenir los riesgos. (4 puntos).
- El proyecto cuenta con una metodología para su gestión pero le falta uno de los elementos anteriores. (3 puntos).
- El proyecto cuenta con una metodología para su gestión pero le faltan dos de los elementos anteriores. (2 puntos).
- El proyecto cuenta con una metodología para su gestión pero le faltan tres de los elementos anteriores. (1 punto).
- El proyecto no describe su metodología para la gestión. (0 puntos).

2.7.4. El proyecto propone aspectos innovadores (máximo 2 puntos).

- El proyecto justifica su carácter innovador detallando criterios pertinentes de innovación y aportando nuevas perspectivas metodológicas (2 puntos).
- El proyecto justifica su carácter innovador pero los criterios de innovación son débiles o no aporta nuevas perspectivas metodológicas (1 punto).
- El proyecto no es innovador (0 puntos).

2.7.5. El proyecto acredita documentalmente que dispone de protocolos de intervención para situaciones específicas relacionadas con sus objetivos, actividades y problemáticas de la población destinataria. (Máximo 2 puntos).

- Presenta documentos relativos a dos o más protocolos de intervención pertinentes para los objetivos del proyecto, actividades y su población destinataria (2 puntos).

- Presenta documento relativo a un protocolo de intervención pertinente para los objetivos del proyecto, actividades y su población destinataria (1 punto).
- No presenta ningún protocolo de intervención (0 puntos).

2.7.6. Comunicación y coordinación interna. (Máximo 2 puntos).

- El proyecto tiene bien definidos los procedimientos de comunicación y coordinación interna y estos son suficientes (2 puntos).
- El proyecto tiene establecidos procedimientos de comunicación y coordinación interna pero no están claramente definidos o no son suficientes (1 punto).
- El proyecto no tiene establecidos procedimientos de comunicación y coordinación interna (0 puntos).

2.7.7. Comunicación y coordinación externa con servicios sociales municipales, servicios de salud, centros educativos y otras organizaciones no gubernamentales. (Máximo 4 puntos).

- El proyecto se coordina con las cuatro instancias (4 puntos).
- El proyecto se coordina con tres de las cuatro instancias (3 puntos).
- El proyecto se coordina con dos de las cuatro instancias (2 puntos).
- El proyecto se coordina con una de las cuatro instancias (1 punto).
- El proyecto no tiene coordinaciones externas (0 puntos).

2.7.8. Intensidad de las coordinaciones. (Máximo 2 puntos).

- La frecuencia de las coordinaciones es suficiente en relación a la problemática y necesidades de la población destinataria (2 puntos).
- La frecuencia de las coordinaciones cumple un mínimo de suficiencia en relación a la problemática y necesidades de la población destinataria (1 punto).
- La frecuencia de las coordinaciones no cumple un mínimo de suficiencia en relación a la problemática y necesidades de la población destinataria (0 puntos).

2.7.9. Participación de las personas beneficiarias en el diseño y ejecución de las actividades. (Máximo 2 puntos).

- El proyecto establece canales y procedimientos de retroalimentación para la participación de las personas beneficiarias (2 puntos).
- El proyecto establece canales para la participación de los beneficiarios, pero no especifica procedimientos de retroalimentación (1 punto).
- El proyecto no establece canales de participación de las personas beneficiarias (0 puntos).

2.8. Evaluación del proyecto. (Máximo 14 puntos).

2.8.1. Los Instrumentos de Evaluación. (Máximo 2 puntos).

- Todos los indicadores cuentan con instrumentos de evaluación para los que se han establecido un calendario de aplicación y una persona responsable (2 puntos).
- Al menos el 50% de los indicadores cuentan con instrumentos de evaluación para los que se han establecido un calendario de aplicación y una persona responsable (1 punto).
- Menos del 50% de los indicadores cuentan con instrumentos de evaluación para los que se han establecido un calendario de aplicación y una persona responsable (0 puntos).

2.8.2 Definición y formulación de indicadores de actividad a propuesta de la entidad. (Máximo 2 puntos).

- El proyecto incorpora a propuesta de la entidad dos o más indicadores de actividad y están bien definidos (2 puntos).
- El proyecto incorpora a propuesta de la entidad un indicador de actividad y está bien definido. (1 punto).
- El proyecto no incorpora otros indicadores de actividad que los establecidos en la convocatoria o los que incorpora no están bien definidos (0 puntos).

2.8.3. Definición y pertinencia de los objetivos operativos. (Máximo 5 puntos).

- Un punto por cada objetivo operativo que resulte pertinente para la evaluación del objetivo específico, hasta un máximo de 5 puntos.

2.8.4. Coherencia interna de las metas en relación a la población beneficiaria y los objetivos operativos. (Máximo 3 puntos).

- Al menos el 75% de las metas son coherentes con el número de personas beneficiarias y los objetivos operativos (3 puntos).
- Entre el 50% y 74% de las metas son coherentes con el número de personas beneficiarias y los objetivos operativos (2 puntos).
- Entre el 25% y 49% de las metas son coherentes con el número de personas beneficiarias y los objetivos operativos (1 punto).
- Menos de un 25% de las metas son coherentes con el número de personas beneficiarias y sus problemas o necesidades (0 puntos).

2.8.5. Ponderaciones de los indicadores. (Máximo 2 puntos).

- Las ponderaciones de los indicadores de los objetivos seleccionados están equilibradas, correspondiendo la mayor parte del peso al indicador de personas beneficiarias y a los indicadores de resultado (2 puntos).
- Las ponderaciones de los indicadores de los objetivo seleccionados han otorgado la mayor parte del peso o al indicador de personas beneficiarias o a los indicadores de resultado (1 punto).
- Las ponderaciones de los indicadores no están equilibradas (0 puntos).

2.9. Recursos materiales y humanos. (Máximo 6 puntos).

2.9.1. Adecuación y suficiencia de los recursos humanos. (Máximo 2 puntos).

- Cuenta con personal suficiente y con la cualificación necesaria para la gestión del proyecto (2 puntos).
- Cuenta con personal suficiente pero su cualificación no es del todo adecuada para la gestión del proyecto (1 punto).
- No cuenta con personal suficiente (0 puntos).

2.9.2. Personal voluntario. (Máximo 2 puntos).

- Cuenta con personal voluntario y la cualificación y experiencia del mismo son adecuadas para las funciones que desarrollan (2 puntos).
- Cuenta con personal voluntario pero la cualificación y experiencia no es del todo adecuada para las funciones que desarrollan (1 punto).
- No cuenta con personal voluntario. (0 puntos).

2.9.3. Recursos técnicos y materiales. (Máximo 2 puntos).

- Cuenta con recursos técnicos y materiales adecuados y suficientes para la ejecución del proyecto (2 puntos).
- Los recursos técnicos y materiales son parcialmente adecuados para la ejecución del proyecto (1 punto).
- No cuenta con recursos técnicos y materiales adecuados y suficientes para la ejecución del proyecto (0 puntos).

2.10. Presupuesto. (Máximo 14 puntos)

2.10.1. Los gastos de personal en base al número y cualificación de los recursos humanos son adecuados. (Máximo 2 puntos).

- Los gastos de personal son adecuados en relación a su número y cualificación (2 puntos).
- Los gastos de personal son parcialmente adecuados en relación a su número y cualificación (1 puntos).
- Los gastos de personal son inadecuados (0 puntos).

2.10.2. Los gastos de mantenimiento son proporcionados a las infraestructuras utilizadas por el proyecto. (Máximo 2 puntos).

- Tiene gastos de mantenimiento y son proporcionados (2 puntos).
- Tiene gastos de mantenimiento y no son del todo proporcionados (1 puntos).
- Los gastos de mantenimiento son desproporcionados o no tiene gastos de mantenimiento (0 puntos).

2.10.3. Los gastos de actividades son proporcionados a la variedad e intensidad de las actividades. (Máximo 2 puntos).

- Los gastos de actividades son proporcionados (2 puntos).
- Los gastos de actividades no son del todo proporcionados (1 punto).
- Los gastos de actividades son desproporcionados o no tiene gastos de actividad (0 puntos).

2.10.4. Los distintos conceptos de gastos son equilibrados. (Máximo 2 puntos).

- Existe equilibrio entre los diferentes conceptos de gasto (2 puntos).
- Existe un cierto equilibrio entre los diferentes conceptos de gasto (1 punto).
- El presupuesto previsto es poco adecuado al proyecto presentado (0 puntos).

2.10.5. Existe financiación propia de la entidad (Máximo 3 puntos).

- El proyecto presenta financiación propia de al menos un 10% del presupuesto total (3 puntos).
- El proyecto presenta financiación propia inferior al 10% y superior al 5% del presupuesto total (2 puntos).
- El proyecto presenta financiación propia igual o inferior al 5% del total del proyecto (1 punto)
- El proyecto no presenta financiación propia (0 puntos).

2.10.6. Existe cofinanciación de otras instituciones distintas al Ayuntamiento de Madrid (Máximo 3 puntos).

- El proyecto cuenta con financiación de otras instituciones distintas al Ayuntamiento de Madrid de al menos un 10% del presupuesto total (3 puntos).
- El proyecto cuenta con financiación de otras instituciones distintas al Ayuntamiento de Madrid inferior al 10% y superior al 5% del presupuesto total (2 puntos.)
- El proyecto cuenta con financiación de otras instituciones distintas al Ayuntamiento de Madrid igual o inferior al 5% del total del proyecto (1 punto).
- El proyecto no cuenta con financiación de otras instituciones distintas al Ayuntamiento de Madrid (0 puntos).

ARTÍCULO 10. Procedimiento de concesión.

1. Según el artículo 23 de la OBRS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas. En el supuesto de que dos o más solicitudes obtengan igual puntuación, se fijará su orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 2 del artículo 9 de la convocatoria "los criterios de valoración y ponderación del proyecto". De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de constitución de la entidad.

2. La adjudicación se realizará, con el límite del crédito fijado en el artículo 11 de esta Convocatoria y hasta agotar el mismo, a favor de aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios expuestos en el artículo 9 de la convocatoria. Los proyectos que obtengan una puntuación inferior a 60 puntos, serán desestimados por no reunir un mínimo de calidad exigible.

3. Se establecerán tres tramos de puntuación, fijando una única cantidad a percibir en cada tramo. Las solicitudes, ordenadas según su puntuación, percibirán la cuantía subvencionada fijada para cada uno de los tramos establecidos, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria. Los tramos de puntuación e importe correspondiente de subvención de esta convocatoria son los siguientes:

- Primer tramo: de 100 a 90 puntos, la cuantía máxima a subvencionar será de 20.000 €.
- Segundo tramo: de 89 a 75 puntos, la cuantía máxima a subvencionar será de 10.000 €.
- Tercer tramo: de 74 a 60 puntos, la cuantía máxima a subvencionar será de 5.000 €.

4. En el caso de que la distribución del crédito genere remanentes de cuantía insuficiente para ser aplicada según los tramos y orden de prelación de acuerdo con la puntuación establecida, éstos podrán sumarse al crédito liberado por posibles renunciaciones o no aceptación de las subvenciones. En estos casos, y de ser suficiente el sumatorio de la cuantía renunciada o no aceptada y del remanente que se pudiera generar, podrá destinarse para atender otras solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

5. Conformarán la relación de entidades suplentes, aquéllas cuyos proyectos tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos y no hayan obtenido subvención por haberse alcanzado el crédito máximo disponible en esta convocatoria.

6. El importe subvencionado para un proyecto no podrá ser superior a la cuantía solicitada. En cualquier caso, la cuantía de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto presentado.

ARTÍCULO 11. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en 800.000 € (ochocientos mil euros), los cuales se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/180/23102/48901 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del presupuesto vigente de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

ARTÍCULO 12. Instrucción del procedimiento.

Según el artículo 25 de la OBRS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Directora General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

ARTÍCULO 13. Comisión de Valoración.

En la composición de la comisión de valoración se garantizará la presencia de técnicos especializados en la materia, con capacitación, competencia y preparación adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la OBRS. A tal efecto, se procurará siempre que sea posible que dicha comisión este formada por mujeres y hombres, entendiéndose que se respeta el equilibrio cuando la proporción, en uno u otro caso, no sea superior ni inferior al 60% - 40%.

La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OBRS, tendrá la siguiente composición:

Presidente: Subdirector/a General de Familias e Infancia, y como suplente la Jefa de Departamento de Prevención del Riesgo Social en la infancia y la adolescencia.

Secretaria: Jefe/a del Departamento Jurídico y de Asuntos Generales, y como suplente el Adjunto/a al Departamento Jurídico y de Asuntos Generales.

Vocales: Jefe/a del Departamento de Prevención del Riesgo Social en la Infancia y Adolescencia, Jefe/a del Departamento de Protección de la Infancia y Adolescencia, Jefe/a de Departamento de Familia, y el/la Adjunto/a al Departamento Jurídico y de Asuntos Generales como titulares, y como suplentes los/las Adjuntos/as de los Departamentos de Prevención del Riesgo Social en la Infancia y Adolescencia, de Familia y de Protección de la Infancia y a la Adolescencia y el/la Jefe/a de Unidad de Programas de Prevención.

Las denominaciones del órgano directivo y de las unidades administrativas resultarán meramente identificativas y su modificación no supondrá la necesidad de la paralela modificación de estas bases, asumiendo la condición de miembro de la comisión el titular del órgano o de la unidad que desempeñe las funciones atribuidas en el momento de la aprobación de las bases al órgano y a las unidades expresamente identificadas en ellas.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas. Según el artículo 26.3 de la OBRS, para una mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios Sociales municipales que estime convenientes.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y, en su caso, una prelación de las solicitudes, de conformidad con el apartado 4 del artículo 26 de la OBRS.

ARTÍCULO 14. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes. Cuando la causa de desestimación sea la falta de crédito de la convocatoria, en el caso de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 60 puntos, se indicará la puntuación otorgada.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados. No obstante, si el importe de la subvención consignado en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al solicitado por la entidad, ésta deberá mantener el proyecto en los términos previstos en su solicitud, debiendo en este caso aportar, directamente o por financiación de terceros, la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida. En este caso, la entidad beneficiaria, en el plazo previsto en el apartado anterior, deberá presentar nuevo presupuesto de ingresos del proyecto, en el que se reflejará la subvención asignada según la propuesta de resolución provisional. El modelo de presupuesto de ingresos podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y deberá presentarse a través del registro electrónico.

ARTÍCULO 15. Propuesta de resolución definitiva.

1. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.

2. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es) para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, las entidades interesadas comuniquen su aceptación mediante carta firmada por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y deberá presentarse a través del registro electrónico.

3. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRS.

ARTÍCULO 16. Resolución.

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, el Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto subvencionado, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

Así mismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria y habiendo superado la puntuación mínima de 60 puntos, no hayan sido estimadas por superarse

la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de la convocatoria.

2. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella, en orden a su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándoles a aceptar, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de diez días hábiles. Posteriormente, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

3. La resolución definitiva se publicará en la BDNS. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud.

5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

ARTÍCULO 17. Modificación de la resolución.

1. Según el artículo 20 de la OBRS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

ARTÍCULO 18. Plazo de ejecución de los proyectos.

El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 19. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la OBRS, los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50% del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el citado artículo. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 20. Gastos subvencionables.

1. Según el artículo 32 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera

indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el art 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

4. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administraciones específicas, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o de compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. No tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos.

7. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Según el artículo 16 de la OBRS, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad

beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

Para la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

ARTÍCULO 22. Pago de la Subvención.

1. El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 40 de la OBRS.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la OBRS, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de constituir garantía, al estar incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Las entidades beneficiarias perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encuentren pendientes de pago en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

ARTÍCULO 23. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la presente convocatoria.

Las entidades receptoras de subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria, se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto".

2. De acuerdo con el artículo 35 de la OBRS, la cuenta justificativa debe contener la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores establecidos en la presente convocatoria.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, que contendrá:

1. Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto subvencionado y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

2. Se acreditará la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia a este apartado y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por la entidad beneficiaria para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Cuando las entidades beneficiarias no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo mínimo de cuatro años y, en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública.

En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

En el caso de que formen parte de la cuenta justificativa impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación, deberán aportar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

En el caso de que algún justificante supere el importe establecido en la legislación de contratos para el contrato menor, deberá aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de la devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de las mismas.

ARTÍCULO 24. Plazo de justificación.

Según el artículo 37 de la OBRS, el plazo para la presentación de la justificación de los fondos percibidos será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionado. La justificación se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán producirse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 25. Causas de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:

- En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, y se dé alguno de estos supuestos:

1.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3.º Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.

6.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8.º No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

- Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación se obtuviese un resultado inferior al previsto inicialmente en el Anexo II, se procederá al reintegro en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

- Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

4. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar se inferior a 6 euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada, de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

ARTÍCULO 26. Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella, mediante su ingreso en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander, IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

La entidad deberá comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud la devolución voluntaria inmediatamente después de su realización.

ARTÍCULO 27. Procedimiento de evaluación de resultados.

1. Conforme a lo establecido en la Instrucción 3/2019 relativa a los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, el importe final efectivo de la subvención dependerá del grado de consecución de los resultados inicialmente previstos en los indicadores de evaluación. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que exponga los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas determinadas por la entidad en el Anexo II. Los indicadores de actividad y de resultado deberán desagregarse por sexo si aluden a personas.

2. La cantidad de subvención sujeta a pago por resultados, se establece en el 50% del importe de la subvención, con la finalidad de realizar una aplicación proporcionada del pago por resultados y no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del proyecto.

3. El grado de cumplimiento de las metas establecidas por la entidad en el Anexo II, se evaluará calculando el porcentaje que supone el resultado alcanzado en todos y cada uno de los indicadores respecto a la meta, ponderando este porcentaje en función del peso del indicador en el objetivo de la convocatoria. El sumatorio del grado de cumplimiento ponderado de todos los indicadores, arrojará un porcentaje del grado de cumplimiento total de las metas establecidas para el proyecto (CTM). Si este porcentaje es inferior al 100%, procederá el reintegro.

4. La cantidad a reintegrar en concepto de pago por resultados se calculará conforme a la siguiente ecuación:

$$R = ((100 - CTM) * IPR) / 100.$$

Donde, R es reintegro, CTM es el sumatorio del grado de cumplimiento ponderado de todos los indicadores respecto a sus metas, e IPR es la cantidad de subvención sujeta a pago por resultados.

5. Las fuentes de verificación que aportarán las entidades para medir los resultados señalados en cada indicador podrán ser:

- Para indicadores de actividad obligatorios especificados en el artículo 8c: Certificado del número de beneficiarios distintos con listado.

- Para el resto de los indicadores de actividad establecidos en el artículo 3: Certificado del número de sesiones distintas con cuadro o calendario explicativo.

- Para los indicadores de resultados relacionados con el cumplimiento de los objetivos operativos: Certificado sobre el porcentaje de beneficiarios con objetivos totalmente cumplidos y/o parcialmente cumplidos con referencia a los objetivos operativos establecidos en el proyecto.

- Para los indicadores de resultados relacionados con la satisfacción de los beneficiarios: Certificado sobre del número de cuestionarios/encuestas realizadas, con los diferentes resultados obtenidos y la media aritmética obtenida, escala/categoría de referencia.

- Las entidades podrán complementar estas fuentes de verificación con otras que permitan verificar los resultados obtenidos siempre que tengan relación directa con los indicadores del proyecto.

En el caso de que por razón del colectivo de atención, fundamentalmente menores de edad, y considerando que no pudiera ser conveniente la identificación plena de las personas beneficiarias, la entidad podrá codificar los datos con el fin de que estas no puedan ser identificadas. Se dará el mismo tratamiento si estos datos se relacionan con la salud, la ideología, religión o creencias, origen racial o étnico, vida sexual y con cualquier otro colectivo susceptible de protección. En estos casos, la entidad expresará el motivo por el que se acoge a la presentación de relaciones codificadas y consignará el detalle de los nombres y apellidos, utilizando el nombre completo y las iniciales de los dos apellidos. Para el DNI o NIE se consignará con cuatro asteriscos seguidos de los cuatro últimos dígitos más la letra correspondiente al documento. En el caso de que se trate de una persona menor de edad que no disponga de DNI o NIE, se deberá señalar el número de documento del padre, madre, tutor o tutora legal. Asimismo, la entidad dejará constancia de que el listado completo y sin codificar se encuentra en sus dependencias y a disposición del órgano concedente de la subvención para su verificación en el caso de que sea requerido.

ARTICULO 28. Protección de Datos Personales.

1. Cada entidad beneficiaria de la subvención, como responsable directo de los datos que recabe a terceros, deberá cumplir las especificaciones del Reglamento (UE) 2016 /679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como toda la normativa vigente sobre la materia.

Las entidades deberán recabar el consentimiento de las personas físicas beneficiarias finales de la subvención para la cesión de sus datos de carácter personal a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud en el caso de que se estime necesario a efectos de justificación, para ello deberá ser entregado en el supuesto de su solicitud.

2. La información que las entidades subvencionadas cedan a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud relativa a datos de las personas beneficiarias de la subvención se llevará a cabo en listados que serán incluidos en la memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas que incluirá los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de los beneficiarios.

Madrid, a 24 de abril de 2020.- El Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, José Aniorte Rueda.